

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JOSÉ HORACIO AGUDELO CORREA (Doc.02). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

900446443-9

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 24 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante	GEODIC S.A.S nit. 900367242-6
Demandada	EDIFICACIONES Y ESPACIOS S.A.S nit. 900446443-9
Radicado	05001 40 03 028 2023-01600 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones)**, instaurada por la sociedad GEODIC S.A.S, en contra de la sociedad EDIFICACIONES Y ESPACIOS S.A.S, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aclarar y brindar información detallada al despacho respecto a la causación del concepto o servicio “retenido de la garantía”. A su vez, allegará al despacho pruebas, certificaciones de la configuración del mismo.
- 2) Deberá aclarar al despacho porqué dicho concepto no se encuentra registrado en la factura electrónica de la DIAN.
- 3) Deberá aportar nuevo poder de conformidad con lo establecido en el Art.74 del Código General del Proceso, o, se conferirá uno por mensajes de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensajes de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que con los anexos aportados en el escrito de la demanda no se aportó un certificado y/o constancia del envío del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56afc4fd6e7ed263192d4928a4fb17bd359ced1966ea272c2439246feaea8608**

Documento generado en 27/11/2023 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>